

143 (1960). Resolución de 14 de julio de 1960

[S/4387]

El Consejo de Seguridad,

Considerando el informe del Secretario General⁶ sobre una solicitud para que las Naciones Unidas actúen en relación con la República del Congo,

Considerando la solicitud de ayuda militar dirigida al Secretario General por el Presidente y el Primer Ministro de la República del Congo⁷,

1. *Insta* al Gobierno de Bélgica a que retire sus tropas del territorio de la República del Congo;

2. *Decide* autorizar al Secretario General para que, en consulta con el Gobierno de la República del Congo, tome las medidas necesarias para proporcionar a ese Gobierno la ayuda militar que se requiera hasta que, por los esfuerzos del Gobierno congolés y la asistencia técnica de las Naciones Unidas, dicho Gobierno considere que las fuerzas nacionales de seguridad pueden desempeñar debidamente sus funciones;

3. *Pide* al Secretario General que informe oportunamente al Consejo de Seguridad.

Aprobada en la 873a. sesión por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones (China, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

145 (1960). Resolución de 22 de julio de 1960

[S/4405]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el primer informe del Secretario General⁸ sobre el cumplimiento de la resolución 143 (1960) del Consejo de Seguridad, de 14 de julio de 1960,

Apreciando en lo que vale la labor del Secretario General y el apoyo que con tanta prontitud y rapidez le fue prestado por todos los Estados Miembros que fueron por él invitados a ayudarle,

Tomando nota de que, según lo declarado por el Secretario General, la llegada de las tropas de la Fuerza de las Naciones Unidas a Leopoldville ha tenido ya un efecto saludable,

Reconociendo que todavía existe la necesidad urgente de continuar y aumentar tales esfuerzos,

Considerando que el restablecimiento completo de la ley y del orden en la República del Congo contribuiría eficazmente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que el Consejo de Seguridad recomendó⁹ la admisión de la República del Congo como Miembro de las Naciones Unidas en cuanto unidad,

⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoquinto Año, 873a. sesión, párrs. 18 a 29.*

⁷ *Ibid., Decimoquinto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960, documento S/4382.*

⁸ *Ibid., documentos S/4389 y Add.1 a 3.*

⁹ Véase la resolución 142 (1960) de 7 de julio de 1960.

1. *Pide* al Gobierno de Bélgica que ponga en práctica rápidamente la resolución 143 (1960) del Consejo de Seguridad, sobre el retiro de sus tropas, y autoriza al Secretario General a tomar todas las medidas necesarias para este fin;

2. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de tomar toda medida que pueda tender a impedir el restablecimiento de la ley y del orden y el ejercicio por parte del Gobierno del Congo de su autoridad, y que se abstengan también de toda medida que pueda socavar la integridad territorial y la independencia política de la República del Congo;

3. *Encomia* al Secretario General por la prontitud con que procedió en el cumplimiento de la resolución 143 (1960) y por su primer informe;

4. *Invita* a los organismos especializados de las Naciones Unidas a prestar al Secretario General la ayuda que éste necesitare;

5. *Pide* al Secretario General que informe nuevamente al Consejo de Seguridad cuando ello sea oportuno.

Aprobada por unanimidad en la 879a. sesión.

146 (1960). Resolución de 9 de agosto de 1960

[S/4426]

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 145 (1960) de 22 de julio de 1960 en la que, entre otras cosas, pidió al Gobierno de Bélgica que pusiera en práctica rápidamente la resolución 143 (1960) del Consejo de Seguridad de 14 de julio de 1960 sobre el retiro de sus tropas, y autorizó al Secretario General a tomar todas las medidas necesarias para este fin,

Habiendo tomado nota del segundo informe del Secretario General¹⁰ sobre el cumplimiento de las dos resoluciones antes mencionadas, y de su declaración ante el Consejo¹¹,

Habiendo considerado las declaraciones hechas por los representantes de Bélgica y la República del Congo en esta sesión del Consejo¹²,

Observando con satisfacción los progresos hechos por las Naciones Unidas en el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad con respecto al territorio de la República del Congo con excepción de la provincia de Katanga,

Observando, sin embargo, que las Naciones Unidas se han visto imposibilitadas de cumplir las resoluciones anteriormente mencionadas en la provincia de Katanga, a pesar de que estaban preparadas para hacerlo y en efecto lo intentaron,

¹⁰ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoquinto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960, documentos SJ/4417 y Add.1/Rev.1 y Add.2.*

¹¹ *Ibid., Decimoquinto Año, 884a. sesión, párrs. 10 a 35.*

¹² La sesión a que se hace referencia es la 885a. sesión, celebrada el 8 de agosto de 1960, en la cual se presentó el proyecto de resolución.

Reconociendo que el retiro de las tropas belgas de la provincia de Katanga constituirá una contribución positiva y esencial para el debido cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

1. *Confirma* la autoridad conferida al Secretario General en virtud de las resoluciones 143 (1960) y 145 (1960) del Consejo de Seguridad y le pide que continúe desempeñando las funciones que se le han encomendado en dichas resoluciones;

2. *Pide* al Gobierno de Bélgica que retire inmediatamente sus tropas de la provincia de Katanga conforme a las rápidas modalidades fijadas por el Secretario General, y que ayude en todas las formas posibles al cumplimiento de las resoluciones del Consejo;

3. *Declara* que la entrada de la Fuerza de las Naciones Unidas en la provincia de Katanga es necesaria para la plena aplicación de esta resolución;

4. *Confirma* que la Fuerza de las Naciones Unidas en el Congo no será parte en ningún conflicto interno, constitucional o de otro tipo, que no intervendrá en modo alguno en conflictos de este tipo ni se utilizará para decidir el resultado de los mismos;

5. *Pide* a todos los Estados Miembros que, de conformidad con los Artículos 25 y 49 de la Carta, acaten y ejecuten las decisiones del Consejo de Seguridad y se presten mutuamente ayuda para dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad;

6. *Pide* al Secretario General que ejecute esta resolución, y que informe nuevamente al Consejo cuando proceda.

Aprobada en la 886a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Francia, Italia).

157 (1960). Resolución de 17 de septiembre de 1960

[S/4526]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el tema de su orden del día que figura en el documento S/Agenda/906¹³,

Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la 906a. sesión ha impedido a éste ejercer su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Decide convocar a la Asamblea General en período extraordinario de sesiones de emergencia, según lo previsto en la resolución 377 A (V) aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1950, a fin de que formule las recomendaciones pertinentes.

Aprobada en la 906a. sesión por 8 votos contra 2 (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 1 abstención (Francia).

¹³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoquinto Año, 906a. sesión, párr. 1.*

DENUNCIA DE CUBA (JULIO DE 1960)

Decisión

En su 874a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1960, el Consejo decidió invitar al representante de Cuba a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.

144 (1960). Resolución de 19 de julio de 1960

[S/4395]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado las exposiciones formuladas por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba y por miembros del Consejo,

Teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 24, 33, 34, 35, 36, 52 y 103 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo también en cuenta los artículos 20 y 102 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la cual son miembros tanto Cuba como los Estados Unidos de América,

Profundamente preocupado por la situación existente entre Cuba y los Estados Unidos de América,

Considerando que los Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de solucionar sus controversias internacionales por negociación y otros medios pacíficos de manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Tomando nota de que dicha situación se encuentra en consideración de la Organización de los Estados Americanos,

1. *Decide* suspender la consideración de esta cuestión hasta recibir un informe de la Organización de los Estados Americanos;

2. *Invita* a los miembros de la Organización de los Estados Americanos a que presten su asistencia para que pueda lograrse una solución por medios pacíficos de la presente situación, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Encarece* en el ínterin a todos los demás Estados a abstenerse de cualquier actitud que pueda agravar las tensiones existentes entre Cuba y los Estados Unidos de América.

Aprobada en la 876a. sesión por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

CUESTION RELATIVA A LA REPUBLICA DOMINICANA

Decisión

En su 893a. sesión, celebrada el 8 de septiembre de 1960, el Consejo decidió invitar al representante de Venezuela a participar, sin derecho de voto, en la discusión de la cuestión.